

Recursos propuestos contra fallo

jaime luis moros acosta <jaimelmoros@hotmail.com>

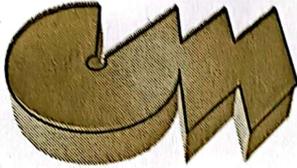
Mié 31/01/2024 3:36 PM

Para:Edilson Peña <solucionesjuridicas80@gmail.com>;Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 31-01-2024 15.34.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)



MOROS ASESORIAS
Jurídico Contables

Doctor
IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio - Meta.
E. S. D.

=====

Referencia: Expediente No 500014003008.2017.01070.00
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.
Incidentante: Jorge Enrique Gutiérrez Carrillo
Demandante INCIDENTADO: Hugo Gómez Ortiz.

JAIME LUIS MOROS ACOSTA, abogado inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del Señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO** parte incidentante en el proceso de la referencia como así fui reconocido por ese despacho para actuar, en término de una manera respetuosa me permito presentar ante ese juzgado, **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiariamente el de **APELACION** contra el auto proferido por su señoría el día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) mediante el cual resolvió **NEGAR** el incidente de regulación de perjuicios formulado por **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO** contra **HUGO GOMEZ ORTIZ**, condenando injustificadamente en costas a mi representado con sujeción al lo prescrito en el apartado final del numeral 1º. Del artículo 365 del C..G. del P, en armonía con el subnumeral quinto del Acuerdo 10554 del 05.08.2016 , señalando equivocadamente el juzgador como soporte a su decisión materia de impugnación, que el suscrito abogado **JAIME LUIS MOROS ACOSTA** no se encuentra facultado para interponer el presente incidente de regulación de perjuicios, pues brilla por su ausencia el poder que habilite el actuar pretendido, ya que su contrato de prestación de servicios era sólo para representar al señor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO** en el incidente de desembargo del vehículo de placas **SPP 461** y no lo autoriza para presentar el incidente de regulación de perjuicios que se decide, pues requería de otro poder que lo faculte para concurrir en defensa de sus intereses. Por considerar el suscrito que el fallo emitido es contrario a derecho, que vulnera no solo el debido proceso, el acceso a la recta administración de justicia y sobre todo, ocultar actos

Villavicencio
Calle 38 No.31-58 Oficina 907 Br. Centro
Edif: Centro Bancario Comercial V/cio.
Celular: 314 445 3586
e-mail: luismoros27@gmail.com

procesales en que se incurrió no solo por parte del demandante en ejecución e incidentado, su apoderado y el juzgado que a la luz de la verdad solo se encaminaron vulnerar unos derechos e intereses patrimoniales que en justicia reclamó y probó mi poderdante dentro del incidente de desembargo, que se dilató y prolongó en el tiempo, fue objeto de un fallo en FAVOR DE LA PARTE ACTORA EN EL INCIDENTE y hoy, con desconocimiento pleno de que lo accesorio sigue a lo principal, se pretende desconocer personería para actuar al suscrito en el incidente de regulación de perjuicios que emanan del fallo, que lo origina la negativa como era deber por parte del fallador, de pronunciarse acorde a ley sobre los perjuicios debidamente solicitados por el incidentante al numeral tercero de las declaraciones y condenas reclamadas en el escrito incidental que fué formulado el día 13 de agosto de 2.019, perjuicios estos que fueron debidamente probados por el incidentante y que el incidentado, de mala fe y beneplácito del juzgado se prolongó en el tiempo y causó graves perjuicios de orden económico al Sr. GUTIERREZ CARRILLO.

En soporte a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Código General del Proceso, estando dentro del término legal, procedo a sustentar los recursos en los siguientes términos:

I.- DESARROLLO DEL PROCESO

Dentro del proceso se han presentado las siguientes situaciones, que fueron resueltas por el Juzgado así:

- De mala fe, con pleno conocimiento por parte del ejecutante Sr, HUGO GOMEZ ORTIZ de que el vehículo automotor de Placas SPP-461 no era de propiedad ni ejercía posesión alguna ei Sr. RAÚL ALBERTO VACA QUIROZ, sin acreditar dichos derechos que adujo solicito dentro del proceso ejecutivo medida cautelar de embargo y secuestro del automotor cuyos derechos posaban en manos de un tercero.
- El juzgado de conocimiento 8º. Civil Municipal de Villavicencio decretó mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2.017 la medida cautelar solicitada, ordenando librar el despacho comisorio pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, quien en cumplimiento a la orden judicial dispuso la captura y retención del automotor que se adelantó el día 20 de mayo de 2.019.
- De mala fe y pleno conocimiento de que el tercero propietario y poseedor material del automotor pretendía oponerse a la diligencia de secuestro, se ocultó no compareció a la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte, razón por la que dicho funcionario practicó la diligencia de secuestro hasta el día 02 de julio de 2.019 y envió de inmediato el acta y despacho comisorio

al Juzgado de origen.

- Se comunicó de mi parte mediante oficios radicados el día 15 de julio de 2.019, radicado 5744; 26 de julio de 2.019 radicado 6153 el actuar del ejecutante y se acreditó la constancia de propiedad y posesión del automotor en favor de mi representado, no hubo pronunciamiento al respecto lo que obligó al Sr, JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO a conferirme poder especial para presentarlo en incidente de levantamiento de embargo y secuestro, mandato en el que igualmente se me facultó para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el mandato, además **PARA QUE ADELANTE TODAS LAS GESTIONES PROCESALES Y EN LAS INSTANCIAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA SE SUS JUSTOS DERECHOS.**
- Acreditada la propiedad y posesión del automotor en cabeza de mi poderdante, solo hasta el 22 de enero de 2.020 se programó por parte del juzgado fecha para la audiencia y practicar pruebas para resolver el incidente de levantamiento de embargo, diligencia que fuera reprogramada el día 13 de julio de 2020 donde en audiencia se decidió ordenar el levantamiento de la medida cautelar de secuestro, condenó a la parte ejecutante al pago de posibles perjuicios causados al incidentante con ocasión de dicha medida cautelar, los que se liquidaran en la forma prevista en el **inciso final del artículo 307 del Código de Procedimiento civil.**
- Solo hasta el día 03 de agosto de 2.020 se hizo entrega por parte del Juzgado de la licencia de tránsito, acta de incautación, inventario del vehículo y de los oficios que autorizaban la entrega del automotor.
- Dentro del término es decir el día 25 de agosto de 2020 a la hora 4,51 p.m. radiqué el incidente de regulación de perjuicios, al que se ordenó por parte del despacho el día 15 de diciembre de 2.020 correr traslado a la parte incidentada quien guardó silencio.
- El día 04 de junio de 2.021 se señaló el día 29 de julio de 2.021 para llevar a cabo audiencia para practicar pruebas y resolver el incidente, diligencia ésta en la que se negó algunas pruebas, fue objeto de impugnación por parte del suscrito y acogidas mis justas peticiones por parte del superior mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2.022 para la que se ordeno por el juzgado de conocimiento en primera instancia, obedézcase y cúmplase; el 21 de junio de 2023 ingresó al despacho para fallo que se emite el día 26 de junio de 2.024 y objeto de éste recurso que se impetra.
- La sentencia emitida por parte del juez de conocimiento dentro del incidente de desembargo en primera instancia, dispuso en su numeral segundo de la parte resolutive **CONDENAR a la parte ejecutante al pago de los posibles perjuicios causados al incidentante con ocasión de dicha medida cautelar.**
- Por su parte el artículo 77 del C.G. del P. señala entre las facultades conferidas en poder al apoderado actuante, que salvo estipulaciones en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas

cautelares , interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente; Así mismo establece ésta norma que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. Circunstancias éstas que se dan como resultado del fallo emitido y de la continuidad de la gestión y facultad conferida al profesional del derecho; luego no es de recibo ni opera en el presente caso las consideraciones del juez y hoy objeto de impugnación.

ii.- PETICIÓN.-

Ruego Señor Juez de primera instancia, dar curso al recurso de reposición, y de no acceder a mi justa petición, se admita el recurso de APELACION que tiene por objeto, que el superior examine la cuestión planteada, decida bien revocando o reformando la decisión emitida por su señoría.

Desde ya solicito al Señor Juez, se digne tener los anteriores argumentos como sustento del recurso de alzada propuesto y que me permitiré ampliar más detenidamente ante el superior.

Señor Juez de usted cordialmente,



JAIME LUIS MOROS ACOSTA
C.C. No. 2.982.809 de Cádiz
T.P. No. 60.173 del C.S.J.
Email: jaimelmoros@hotmail.com

Radicación: 50001400300520120010600

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 15/12/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje; este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

23/1/24, 12:33

Córeo: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

15 de diciembre de 2023

Señores

Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 50001400300520120010600

**Demandante: BANCO DAVIVIENDA, CESION GERC S. A. COBRANZAS
ESPECIALES**

Demandado: ALBERTO VASCO ALZATE

Cordial saludo.

Mediante la presente interpongo recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el auto del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual el despacho niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, alegando que la última actuación data del 26 de mayo de 2023. Según el brevísimo auto del despacho, cualquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos, apegados a la lectura literal del artículo 317 literal C del Código General del Proceso, y desconociendo los fallos judiciales desarrollados sobre la materia.

El despacho está incurriendo en una vía de hecho con esta postura, toda vez que se aparta sin justificación de la doctrina probable de la Honorable Corte Suprema de Justicia sin argumentos valederos, y en consecuencia, incurre en una actuación antojadiza. Adicionalmente, ignora el despacho que la renuncia de un abogado de las partes dentro de un proceso de mínima cuantía (donde las partes estamos facultadas para actuar sin apoderado), está lejos de ser una actuación relevante.

Para establecer por qué la postura del despacho es antojadiza, debemos remitirnos al concepto de actuación procesal relevante, desarrollado por la Corte Suprema de Justicia al establecer que no toda actuación interrumpe el proceso por desistimiento tácito.

Sobre las actuaciones que se consideran relevantes, se le recuerda al despacho que la Corte Suprema de Justicia precisó lo siguiente en sentencia STC1216-2022:

*Se resalta, esta Sala estableció la aplicación del canon normativo en cita, determinando que sólo las actuaciones **relevantes** en el proceso pueden dar lugar la «interrupción» de los lapsos previstos en el mismo. Justamente, en la sentencia STC11191 de 9 de diciembre de 2020, para unificar las reglas jurisprudenciales de interpretación de la referida norma, sobre los procesos ejecutivos, se señaló:*

www.munozmontoya.com
Email: abogado@munozmontoya.com
Teléfono: 3042874360



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

«[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer».

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c)» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.

“Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”.

“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo».

“Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio”.

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Dicha postura ya había sido expuesta por la Sala en providencia STC4021-2020, donde se especificó:

«No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho».

«Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal».

Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho».

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda».

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes de impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito» (negrilla fuera del texto).

Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.

www.munozmontoya.com
Email: abogado@munozmontoya.com
Teléfono: 3042874360



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Como se le dijo al despacho en la petición inicial, que con todo respeto pareciera que no hubieran leído completa, una mera cesión de créditos no puede ser considerada como una actuación relevante en este proceso porque tal actuación no busca el pago de la obligación. De hecho, nótese que quien presentó dicha solicitud fue la misma entidad que durante todos estos años no se preocupó por hacer avanzar este proceso, como tampoco lo hizo el cesionario, quien por demás guardó silencio sobre esta petición.

Por otro lado, la cesión de créditos no es apta, ni apropiada, para impulsar el proceso a su finalidad. De hecho, lo está dilatando a tal punto, que pone la situación de mi cliente en indefinición. ¿Cuántos más abogados va a necesitar la parte demandante para que este proceso tenga fin? Con todo respeto, su señoría, pero usted no se puede prestar a los juegos de la parte demandante, quien para mantener este proceso activo no está realizando ninguna actuación relevante desde hace más de dos años, sino que va vendiendo el crédito a medida que va viendo que este proceso no puede cumplir con sus objetivos.

Finalmente, le recuerdo que la Corte Suprema de Justicia ha venido desarrollando el concepto de actuación relevante desde hace más de tres años, en lo que constituye una postura pacífica sobre la materia. Se rescata lo manifestado por la misma corporación, mediante sentencia STC11191-2020.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que



JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA
ABOGADO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA Y DERECHO DE HABEAS DATA.
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Adjuntamos como prueba los fallos judiciales citados.

Esperamos que esta vía de hecho sea subsanada en debida forma.

Atentamente:


JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

C.C. No. 1130612041.

T.P. No. 197.768 del C. S. de la Judicatura

Correo: munozmontoya@gmail.com. (art. 5 D.L 806/20)



www.munozmontoya.com

Email: abogado@munozmontoya.com

Teléfono: 3042874360

500014003 008 2015 00141 00. RECURSO DE REPOSICIÓN.

jesus montenegro cediell <abogadojmontenegro@gmail.com>

Miércoles 24/01/2024 4:53 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

Image_20240124_0001.pdf;

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

N° único : 50 001 40 30 008 2015 00141 00

Proceso : DIVISORIO

Demandante: NICOLÁS BAUTISTA RODRÍGUEZ

Demandada : MARÍA CRISTINA CANDANOZA JIMÉNEZ

JESÚS MONTENEGRO CEDIEL

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PÁG. 1 DE 2

Señor (a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE V/CIO.
E. S. D.

REF.: Nº único : 50 001 40 03 008 2015 00141 00
Proceso : DIVISORIO
Demandante: NICOLÁS BAUTISTA RODRÍGUEZ
Demandada : MARÍA CRISTINA CANDANOZA JIMÉNEZ

JESÚS MONTENEGRO CEDIEL, identificado como aparece al pie de mi firma; en calidad de apoderado judicial del señor NICOLÁS BAUTISTA RODRÍGUEZ dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestarle que, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio DE APELACIÓN, contra el auto calendarado 19 de enero de 2.024.

S U S T E N T A C I Ó N D E L R E C U R S O

Se presenta recurso contra el auto del 19 de enero de 2.024, por medio del cual se negó la petición realizada en escritos enviados al correo electrónico del Juzgado el 03 de agosto de 2.021 y 08 de agosto de 2.023.

Para nada se comparte la decisión de no acceder a la petición, comoquiera que en auto de fecha 27 de octubre de 2.020, el Juzgado consideró que era procedente la solicitud del suscrito, por lo tanto, requirió a la secuestre MARÍA CLEOFÉ BELTRÁN BUITRAGO, para que de manera inmediata rinda cuentas de su administración e informe con exactitud qué pasó con la faltante suma de dinero por un valor de \$1.925.345,00 M/L, y los incrementos anuales a los cánones de arrendamiento. Entonces, no se entiende por qué ahora se toma una decisión contraria.

No es nada cierto que no se tuvo en cuenta los gastos en que incurrió la secuestre en reparaciones locativas al inmueble. En los memoriales que presenté el 17 de marzo de 2.017 y 14 de agosto de 2.017, efectué liquidación en donde tuve en cuenta las reparaciones locativas y otros, por \$1'334.972; y transportes, por \$80.000.

Por demás, la suma que quedó consignada en el auto por \$3'989.683, por concepto de cánones de arrendamiento, presenta error. La suma correcta es \$3'479.683.

No se entiende por qué la secuestre sigue renuente a dar explicaciones en forma detallada de la liquidación que el suscrito presentó al Juzgado.

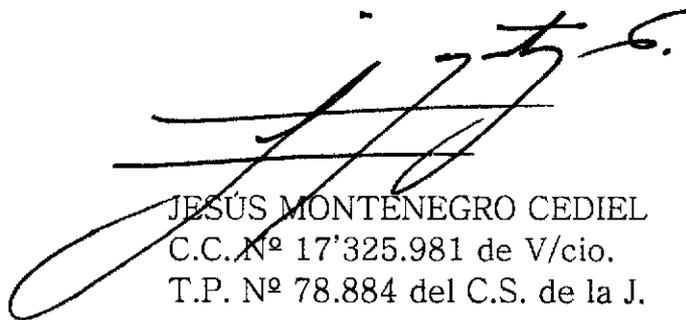
Es evidente que la decisión es contraria a derecho, es contradictoria con decisión anteriormente tomada.

Por ser tan claro y contundente lo anotado, no hay lugar a mayores elucubraciones.

P E T I C I Ó N

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito se revoque totalmente el auto objeto de recurso, y en su defecto, se proceda acceder con la solicitud en escritos enviados al Juzgado el 03 de agosto de 2.021 y el 08 de agosto de 2.023.

Del señor (a) Juez,



JESÚS MONTENEGRO CEDIEL
C.C. N° 17'325.981 de V/cio.
T.P. N° 78.884 del C.S. de la J.

5001400300820200003200 - Interpongo Recurso de Reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023

Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Jue 31/08/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@oygabogados.com.co <notificaciones@oygabogados.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

5001400300820200003200 - Interpongo Recurso de Reposición Auto Libro Mandamiento De Pago.pdf; Poder-2020 032.pdf;

Doctor

IGNACIO PINTO PEDRAZA

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Radicado: 5001400300820200003200

Demandante: Condominio Campestre Rincón de Las Lomas

Demandado: Sociedad De Activos Especiales S.A.S, y otros

Asunto: Interpongo Recurso de Reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**, según poder que adjunto, por medio del presente documento, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 27 de julio de 2023.

Agradezco tener en cuenta archivo PDF adjunto.

Del señor Juez,

Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

Obtener [Outlook para Android](#)

Doctor
IGNACIO PINTO PEDRAZA
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Radicado: 5001400300820200003200
Demandante: Condominio Campestre Rincón de Las Lomas
Demandado: Sociedad De Activos Especiales S.A.S, y otros
Asunto: Interpongo Recurso de Reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023

1

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, según poder que adjunto, por medio del presente documento, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 27 de julio de 2023.

I. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Bajo juramento le indico al despacho que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, recibió correo electrónico de notificación el pasado 24 de agosto de 2023, lo que indica que, de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, mi representada se entiende notificada al finalizar el día 28 de agosto de 2023, por lo que el presente recurso se interpone dentro de la oportunidad procesal pertinente.

II. SOLICITUD

Le solicito reponer el auto que libro mandamiento de pago y en su lugar inadmitir o rechazar la demanda según los términos de ley y las consideraciones expuestas en los fundamentos del presente recurso.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitud que aquí se presenta obedece a que, el Código General del Proceso en su artículo 82 dispone cuales son los requisitos de forma que debe de contener toda demanda que sea presentada ante la jurisdicción ordinaria, y en el artículo 90 señala que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (...)”

Además, el estatuto procesal dispone que las inobservancias de los requisitos establecidos en la ley serán objeto de auto de inadmisión, en el cual se concederá el término de cinco (5) días para que los mismos se corrigieran, so pena de rechazo de la demanda.

El estudio de la demanda que debe realizar el Despacho, se circunscribe a los requisitos formales que debe contener todo escrito de demanda y a la forma propia del tipo de proceso que se pretende instaurar.

Al respecto el tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO manifiesta: “... aunque conviene advertir que el examen de la demanda que hace el juez tan solo se refiere a los aspectos formales (...)”¹

Así mismo, el artículo 430 del Código General del Proceso, señala que, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

1. FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

¹ *Hernán Fabio López Blanco. Procedimiento Civil Tomo I Parte General. Dupré Editores. Décima Edición. Bogotá. Pág. 486*

La Corte Constitucional² ha definido el derecho a la administración de justicia, también denominado derecho a la tutela judicial efectiva, como «la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para pugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes»³.

2

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha reconocido que el derecho a la administración de justicia no es una garantía abstracta, sino que tiene efectos y condiciones concretas en los procesos⁴

- El derecho de acción o de promoción de la actividad jurisdiccional, el cual se concreta en la posibilidad que tiene todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se proporcionan para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares.
- El derecho a que subsistan en el orden jurídico una gama amplia y suficiente de mecanismos judiciales para la efectiva resolución de los conflictos.
- Contar con la posibilidad de obtener la prueba necesaria a la fundamentación de las peticiones que se eleven ante el juez.
- El derecho a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas.
- El derecho a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas.
- El derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso

Así pues, es necesario comprenderlo desde un punto de vista material, entendido como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva el asunto que ha sido planteado, respetando el debido proceso y de manera oportuna.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurrido en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Así pues, el numeral 10° del Artículo 28 del Código General del Proceso dispone que «[e]n los procesos

² Corte Constitucional, sentencia T-550-16.

³ Corte Constitucional, sentencia C-426 de 2002 (MP Rodrigo Escobar Gil).

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-550-16.

contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad... Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas».

Por tanto, el canon 29 del CGP dispone que «[e]s prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes... Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor»

Por ende, en el evento que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio.

Lo dicho traduce que, en el caso concreto, el conocimiento del asunto le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, ciudad donde tiene su domicilio la Sociedad de Activos Especiales SAS, pues es el fuero concurrente aplicable y privativo, de acuerdo con la comentada armonización de las reglas de competencia para cuando está vinculada una persona jurídica de dicha connotación.

En efecto, para que se apliquen los parámetros de competencia de forma exclusiva, se debe tener certeza sobre la condición del ente convocado, es decir, que se trate de «una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública», de lo contrario, se acudirá al fuero general.

A su vez, el precepto 68 de la ley 489 de 1998 prevé que son «entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas»

Por lo que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE.**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública N.º 204 del 06 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), y en consecuencia, le es aplicable el fuero privativo.

Como consecuencia de lo anotado, se debió rechazar la demanda por falta de competencia, y ser remitido el asunto a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá.

2. INEXEGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO APORTADO

El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen.

De esa manera deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales.

Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios, las que aprueban la liquidación de costas, etc.

Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles. Por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito -

deuda que allí aparece. La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento, por no estar pendiente el agotamiento de un plazo o de condición.

Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

Así pues, de conformidad con el estado de productividad aportado con la presente, al ser improductivo el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-99000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, **se suspende su exigibilidad.**

Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 110 de la ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 27 de la ley 1849 de 2017, que establece:

“Artículo 27. Modifíquese el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

Artículo 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;*
- b) La enajenación y entrega del bien.*

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares”.

A su vez, el numeral 4 artículo 1 del Decreto 1760 de 2019, establece frente a los bienes administrados por el FRISCO que:

4. Bienes improductivos. Para los fines de este título, son aquellos que no generan recursos suficientes para su propio mantenimiento y sostenimiento, o que por su condición o estado no tienen vocación de generar recursos suficientes para su mantenimiento y/o sostenimiento

Ello implica que el título ejecutivo arrimado por el extremo actor no cumple con lo consagrado en el artículo 422 del Código General del Proceso, con respecto a que *“Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”, pues la mencionada obligación no es exigible por mandato legal, y por ende, no cumple la demanda con los requisitos mínimos para su trámite, cuales son, un título que sirva de base para la ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de que el título ejecutivo aportado **NO** contempla a mi mandante como deudora, lo que es una clara falta al principio de literalidad, y, por ende, no es posible hacerlo exigible a la SAE.

Por lo tanto, solicito al despacho reponer el auto mediante el cual libro mandamiento de pago, y en su lugar, rechazar la demanda.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Para la exposición de los motivos de inconformidad con el presente asunto, es pertinente analizar lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso respecto del título ejecutivo entendiendo por este:

*“Las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante,*

y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

Así, ante la falencia de la definición legal del título ejecutivo, la doctrina lo ha puntualizado de la siguiente manera:

“Si intentamos tomar un camino intermedio, con referencia al artículo 422 del Código general del Proceso, podemos decir que título ejecutivo es el documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, sea que provenga directamente de este o de su causante o que se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse o en otro documento al cual la ley le otorga expresamente esa calidad.”⁵

Concepto compartido por la H. Corte Suprema de Justicia al definir: *“Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.”⁶*

Es claro que la obligación exigible debe estar contenida en un documento de manera clara y expresa y **que dicho documento provenga de del deudor o del causante.**

En el presente caso, el título ejecutivo que motiva al despacho a librar mandamiento de pago es la certificación de la deuda de fecha 16 de noviembre de 2019 elaborada por la señora Rocío del Pilar Páez Segura, en su calidad de representante legal del Condominio Campestre Rincón de Las Lomas, la cual indica claramente que **“ALVARO DE JESUS APARICIO CELY identificado con cédula. 19.398.360 y CLARA INES HERNANDEZ identificada con cedula 40.366.444 (...) adeuda por concepto de cuotas de administración y expensas comunes, desde el mes de NOVIEMBRE de 2018, la suma de (...)”** sin que se mencione en ningún párrafo a la SAE como deudora.

CERTIFICA

Que **ALVARO DE JESUS APARICIO CELY** identificado con cédula. **19.398.360** y **CLARA INES HERNANDEZ** identificada con cédula. **40.366.444** en su calidad de propietario del inmueble identificado como TUCANES 7 LOTE 73 del CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS, de la ciudad de Villavicencio, Meta, adeuda por concepto de cuotas de administración y expensas comunes, desde el mes de NOVIEMBRE de 2018, la suma de: SON: **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTI Y UN MIL PESOS MCTE (\$54.997.621)**, valor que se discrimina a continuación:

Así las cosas, es inevitable que el despacho tenga en consideración, los presupuestos procesales que debe tener en cuenta en el momento de librar mandamiento de pago y/o en el presente caso en el momento de emitir sentencia, pues es claro que la SAE S.A.S. carece de legitimación en la causa por pasiva en el caso que nos ocupa.

Respecto de la falta de legitimación en la causa por pasiva para concurrir al proceso ha dicho el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera- subsección A, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, en fallo de 28 de julio de 2011:

“...De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados por los actores...”

Bajo este concepto, la legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe ser probada claramente por la parte que solicita la protección y decisión judicial, es decir, que la carga probatoria de quien acciona inicia con la demostración del derecho que le

⁵ Jaime Azula Camacho. MANUAL DE DERECHO PROCESAL. PROCESOS EJECUTIVOS. Tomo IV. Temis. Sexta Edición, 2017. Bogotá D.C. Pág. 9.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Sentencia STC3298-2019 del 14 de marzo de 2019. Rad. 25000-22-13-000-2019-00018-01.

asiste para poder accionar a una contraparte, esto es, de la calidad sustancial de la parte accionada.

Por lo anterior, le corresponde al actor determinar de manera clara el sujeto jurídico que deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias.

Así las cosas, y ante la ausencia de prueba alguna que demuestre que mi representada se encuentra obligada a pagar alguna suma con respecto a la certificación de la deuda de fecha 16 de noviembre de 2019, no existe motivo alguno por el que deba seguir vinculada a este trámite, por lo que solicito al despacho desvincular a la Sociedad de Activos Especiales de este proceso por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

4. PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Establece el artículo 1625 del Código Civil los diferentes modos de extinguir las obligaciones, entre las cuales se enlista la prescripción.

Concordante con lo anterior, el artículo 1512 ibidem señala que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído de aquellas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo.

Por su parte, el artículo 1535 de este Código, establece que la prescripción que extingue las obligaciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. Asimismo, también dispone esta norma que *“se cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”* A su vez, el artículo 2536 del Código Civil dispone que: *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva, se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años y convertida en ordinaria durara solamente otros cinco (5) años. Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzara a contarse nuevamente el respectivo término.”*

De allí que deberá tenerse en cuenta el día del vencimiento, como quiera que este no es cosa distinta a aquel en el que la obligación se ha hecho exigible. De suerte que el hito a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción es, simple y llanamente, la fecha de exigibilidad de la obligación, precisamente porque es a partir de allí que se puede ejercer la acción para su cobro, pues no puede accionarse antes de que la obligación se haya hecho exigible.

En conclusión, no existe entonces duda de que el momento a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción o derecho, no es otro que el de la exigibilidad de este, exigibilidad que estará determinada bien porque se trate de obligación pura y simple, esto es, no sometida a plazo o condición, ya porque estándolo se agotó el primero o se cumplió la segunda.

La parte actora arrima como título ejecutivo la certificación de la deuda de fecha 16 de noviembre de 2019 elaborada por la señora Roció del Pilar Páez Segura, en su calidad de representante legal del Condominio Campestre Rincón de Las Lomas, en donde se afirma que no se han cumplido con las obligaciones de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes desde el mes de octubre del año 2011 hasta el mes de noviembre del año 2019, y los respectivos intereses moratorios.

Frente al particular, señala el artículo 94 del Código General del Proceso, que: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)”*

Así las cosas, en el proceso que nos ocupa, el término de prescripción fue interrumpido hasta el 10 de febrero de 2023, fecha en que se presentó reforma a la demanda adicionando a la SAE como demandada, motivo por el cual toda deuda constituida a partir de los cinco años anteriores a esta fecha se encuentra prescrita para mí mandante.

De acuerdo entonces con la distinción antes hecha, a la vista salta que, en lo vinculado con las obligaciones derivadas de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo comprendido de octubre de 2011 hasta febrero de 2018, el fenómeno de la prescripción en efecto opero. Pues de allí que la parte demandante tenía respectivamente 5 años para intentar el cobro de las sumas de dinero

correspondientes a tales cuotas de administración.

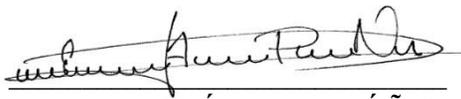
Por lo expuesto, sin más consideraciones, deberá el despacho reponer el auto mediante el cual libró mandamiento de pago, y en su lugar, rechazar la demanda.

IV. ANEXOS

1. Poder especial.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
3. Constancia de recepción de notificación personal dirigida a la sociedad demandada.
4. Certificado de productividad del bien inmueble identificado con el FMI No. 230-99000.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900265408 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B # B13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: atencionalciudadano@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1: 7431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B # 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1: 7431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la

sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por

ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta

directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. M. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Aprobar la contratación de los Vicepresidentes y Gerentes que sean postulados, que previamente hubieren superado las pruebas éticas y las correspondientes a las habilidades y competencias gerenciales y demás lineamientos otorgados por la Junta Directiva. P. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. Q. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. R. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean

necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. S. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; T. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. U. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. V. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. W. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. X. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. Y. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Z. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. aa. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. bb. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. cc. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorgan por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la

comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1770 del 26 de agosto de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2022 con el No. 02876507 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Daniel Rojas Medellin	C.C. No. 81717276

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Mauricio Solorzano Arenas	C.C. No. 80033728

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 02883473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Jurídico	Sebastian Caballero Ortega	C.C. No. 1077861250

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Inmuebles Y Muebles	Elsa Yaneth Martinez Pinzon	C.C. No. 40024350

Por Acta No. 207 del 30 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Leidy Constanza Cifuentes Mendoza	C.C. No. 1032403230
Gerente Regional Norte	Juan Pablo Valbuena Anaya	C.C. No. 73130757
Gerente Regional Occidente	Alejandro Henao Barrera	C.C. No. 71264932

Por Acta No. 210 del 12 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021 con el No. 02701708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Sur Occidente	Juan Carlos Suarez Soto	C.C. No. 94310198

Por Documento Privado del 7 de enero de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816718 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Alexis Eduardo Sanchez Loreo	C.C. No. 80769616

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 1 de julio de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2022 con el No. 02860470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Centro Oriente	Karol Zulith Gonzalez Prieto	C.C. No. 1098666694

Por Documento Privado del 14 de septiembre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 02883471 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Jaime Andres Osorno Navarro	C.C. No. 92530080

Por Documento Privado del 19 de septiembre de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022

con el No. 02883472 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Jairo Alonso Bautista	C.C. No. 79865237

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA
Por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	

FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -
Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL
MINISTERIO DESIGNE

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLÓN	

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL
MINISTRO DESIGNE

Por Acta No. 034 de Asamblea de Accionistas del 30 de noviembre de 2020, inscrita el 3 de Febrero de 2021 bajo el número 02658319 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. ALEJANDRO GALVIS BLANCO

Por Acta No. 034 de Asamblea de Accionistas del 30 de noviembre de 2020, inscrita el 3 de Febrero de 2021 bajo el número 02658319 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. MARTIN EMILIO RAMIREZ PEREZ

Por Acta No. 036 de Asamblea de Accionistas del 19 de mayo de 2021, inscrita el 22 de Junio de 2021 bajo el número 02717222 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SÉPTIMO RENGLÓN	

Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva
CISA - DR JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 037 del 28 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727174 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 7 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Peñuela Sanchez	C.C. No. 53063596 T.P. No. 125081-T
Revisor Fiscal Suplente	Yeimy Martinez Mendez	C.C. No. 52296117 T.P. No. 106656-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

Por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044141 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Constanza Cifuentes Mendoza identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.403.230 de Bogotá D.C., para que represente a la Sociedad legal, jurídica, judicialmente, y para que la represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a).- Administración: Para que en

nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. b) Adquisiciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad compre, adquiera, reciba, acepte bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, done, de en pago, de en fiducia (o constituya fiducia), de en fideicomiso; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene, grave con prenda, pignore, limite el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la Sociedad poderdante. También para partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes, inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes de la Sociedad poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. d) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento e) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. f) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. g) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la Sociedad poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. i) Pagos: Para que en nombre y representación de la Sociedad pague a los acreedores de la Sociedad poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. j) Cobros: Para que en nombre y representación de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude a la Sociedad poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. k) Préstamos: Para que en nombre y representación de la Sociedad reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Sociedad poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. l) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ll) Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades

Financieras: Para que en nombre y representación de la Sociedad abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) Tribunal de Arbitramento: Para que en nombre y representación de la Sociedad someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) Desistimiento: Para que en nombre y representación de la Sociedad desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la Sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). o) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARAGRAFO El apoderado de la sociedad el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas documentos Y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). p) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de la Sociedad poderdante. q) Poderes: Para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue o revoque a nombre del (la)(los) Sociedad poderdante(s) poder(es) a abogado(s) cuando sea necesario, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación

procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir, y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. r) Sustitución y Revocación: Para que en nombre y representación de la sociedad sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. s) General: En general para que asuma la personería de la Sociedad poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. t) Apoderado Judicial: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civile, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. u) Para que el Apoderado como persona natural y la Sociedad poderdante (s) pueda (n) efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación (Art. 2170 C.C.).

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 3 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044253 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tatiana Paola De Alba Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.057 de Barranquilla., para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los' inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelados, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación, de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido

mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de imitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. e) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, tramite o proceso en cualquier calidad que se encuentre centro de sus funciones estatutarias. i) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parle o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para Que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARÁGRAFO: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044827 del libro V, compareció Andrés Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, obrando su calidad de presidente nombrado mediante

Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020 y según acta de posesión No. 98 de fecha 29 de julio de 2020, y por lo tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Alexander Romero Nocobe, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.147 de Bogotá, en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente, asignado, para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Toco lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, sociedad, reunión, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos

Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre dentro de sus funciones estatutarias. i) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. Parágrafo: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar a conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Por Escritura Pública No. 1784 del 25 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00045965 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Miguel Martínez Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.881.047, en su calidad de Vicepresidente Jurídico, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constituciones a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2592 del 5 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2021, con el No. 00046513 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Daniela Alejandra Benavides Nastar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.478.205 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de Asuntos Legales, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial y extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité Jurídico de Defensa Judicial de la sociedad, transigir, desistir y recibir pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir o revocar los poderes cuando lo estime conveniente; representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades mediante la presente escritura pública, para los efectos a los que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial o cualquier otro tipo de conciliación o de diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelante tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional, contestar o interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., así como también transigir, reasumir, renunciar, recibir, excepcionar y cuanto en derecho sea posible necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso. Confiere poder judicial a Gladys Cruz Barrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.718.934 del Líbano, Tolima en su calidad de Coordinadora GIT Defensa Judicial, a Lizeth Paola Acosta Lancheros, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá, en su calidad de abogada de enlace en procesos de cartera y laboral, Jeimy Solanye Martínez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.338 de Bogotá D.C., en su calidad de abogada de enlace en procesos administrativos y coactivos y Justo Alfonso Rojas Rusinque, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.069.715 de Bogotá D.C., en su calidad de abogado de enlace en tutelas para que representen a la Sociedad legal, jurídicamente y para que la represente, en todos los actos relacionados a continuación: a). - Asistir y actuar en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en los cuales la citada Sociedad sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en Centros de Conciliación, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización

emitida por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 037 del 28 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02727175 del 26 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412

Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 54.985.045.885

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ASIGNACIÓN PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 202000032 - FMI. 230-99000

Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón <ntocasuche@saesas.gov.co>

Vie 25/08/2023 8:54

Para: Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>; Angelica Lugo Vega <alugo@saesas.gov.co>; Laura Sofia Murillo Mora <lmurillo@saesas.gov.co>

CC: Susana Gallo Sanchez <sgallo@saesas.gov.co>; Jose Javier Maestre Gomez <jmaestre@saesas.gov.co>

 2 archivos adjuntos (390 KB)

-VUR 230-99000.pdf; F-GJ1-347 Acta Reparto Representación Externa - ROJAS & FLOREZ_RAD. No 202032_FMI 230-99000.docx;

Doctores buenas tardes,

Me permito ASIGNAR el siguiente proceso:

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RADICADO No. 5001400300820200003200

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE RINCÓN DE LAS LOMAS

DEMANDADOS: ALVARO DE JESÚS APARICIO CELY, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. e INMOBILIARIA ALIANZA GROUP S.A.S.

FMI: 230-99000

Lo anterior para su conocimiento, vinculación, contestación demanda y representación de los intereses de la entidad, se remite VUR y expediente administrativo

 [10102326002413 T1_230-99000.pdf](#)

[@Angelica Lugo Vega](#), [@Laura Sofia Murillo Mora](#)

De manera atenta, y conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 308 del año 2017 “*Por medio de la cual se definen y ajustan las funciones de cada una de las dependencias de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Artículo 15. De las funciones de la Gerencia Financiera; entre otras “(...) Inciso 7. Adelantar gestiones orientadas a la conservación de recursos financieros y procurar su administración conforme a los objetivos y programas de la Sociedad Inciso 9. Verificar e identificar los ingresos, transformaciones y salidas de bienes asignados a SAE, con el propósito de constatar las sumas de dinero percibidas por la Sociedad.(...)”*”, por lo cual, y en el marco de sus competencias, solicitamos remitir certificado de productividad del inmueble identificado con FMI 230-99000.

Cordialmente,

De: notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 13:21

Para: Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón <ntocasuche@saesas.gov.co>; Susana Gallo Sanchez <sgallo@saesas.gov.co>

Cc: Heiber Johany Diaz Perez <hdiaz@saesas.gov.co>; portalgitac <portalgitac@saesas.gov.co>

Asunto: RV: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

 [SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES 72.682KB.pdf](#)

No	DATOS	
1	REMITENTE	notificaciones@fivesoftcolombia.com
2	NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO	50001400300820200003200
3	NATURALEZA DE LA PIEZA Y/O PROCESO Y/U OTRO	NOTIFICACION - CIVIL
4	NOMBRE DEL DEMANDANTE Y/O SOLICITANTE	CONDominio CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS
5	NOMBRE DEL DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
6	DESTINATARIO INTERNO EN SAE SAS (SEÑALANDO DEPENDENCIA Y ESPECIALIDAD)	GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES SAE SAS - CIVILES - ntocasuche@saesas.gov.co
7	FECHA DE RECIBIDO EN EL CORREO ELECTRÓNICO notificacionjuridica@saesas.gov.co	24/08/2023
8	NÚMERO DE FOLIOS	1 PDF

De: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE <notificaciones@fivesoftcolombia.com>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 1:01 p. m.

Para: notificacion juridica <NOTIFICACIONJURIDICA@SAESAS.GOV.CO>

Asunto: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE



FiveMail by FiveSoft® / Automatic Email

 ¡ Hola, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE 2 !

NOTIFICACIONJURIDICA@SAESAS.GOV.CO

 **DATOS GENERALES DEL ENVÍO** Asunto: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** Guía: **220861390505** Observaciones:**NOTIFICACION PERSONAL PARA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES SAE** **DATOS DE NOTIFICACIÓN / JUZGADO****JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL MEC DE META
VILLAVICENCIO .** Tipo de notificación: **NF** Demandante: **CONDominio CAMPESTRE
RINCON DE LAS LOMAS** Radicado: **50001400300820200003200** Naturaleza: **EJECUTIVO** Demandado: **PARA SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES SAE**Notificado: **SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALES SAE** Fecha Auto: **1**

 Observaciones:

**NOTIFICACION PERSONAL PARA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES SAE**

Para ver los documentos adjuntos a este correo, acceda directamente al siguiente enlace:

[Ver documentos adjuntos](#)

 **DATOS DEL REMITENTE**

 Nombre: **LUZ MILENA GALLO COREAL -
NOTIFICACION ELECTRONICA**

 Correo Electrónico: **informacion@oygabogados.com**

[Plataforma FiveMail by FiveSoft Colombia](#)
www.fivesoftcolombia.com



Por favor no respondas este correo, el mensaje es automático y no recibirás respuesta.

 **AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, FiveSoft® Ltda y sus clientes que tienen licencia de la plataforma FivePostal no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo

electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de FiveSoft® Ltda y sus clientes que tienen licencia de la plataforma FivePostal o de sus Directivos.

Este correo electrónico de notificación es enviado automáticamente desde la plataforma **FivePostal** by **FiveSoft® Colombia**, si desea más información sobre el servicio no dudes en contactarnos inmediatamente.

© FiveMail by FiveSoft®. All rights reserved.

Powered by: [FiveSoft® Ltda](#)

Bogotá / Colombia co

2022



notificacion juridica

Gerencia de Asuntos Legales

notificacionjuridica@saesas.gov.co

Tel: 6017431444 Ext:

Carrera 7 # 32-16 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this

message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón

Git Defensa Judicial

ntocasuche@saesas.gov.co

Tel: 6017431444 Ext:

Carrera 7 # 32-16 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



ESTADO DE PRODUCTIVIDAD



29/08/2023

1. DATOS BÁSICOS

Estado Legal:	EXTINTO 100.00	Fecha de Incautación:	13/03/2003
Número de Acta:	1537 ED	Número del Bien: Faro/Matrix/Olympus	10102326002413-001
Tipo de Bien:	RURAL	Clase de Bien:	CASA LOTE

2. DATOS BÁSICOS INMUEBLES

Folio de Matrícula Inmobiliaria	230-99000	Ciudad / Municipio	VILLAVICENCIO
Dirección:	TUCANES 7 LT 73 CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS II	Departamento:	META

N° FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	N°MATRIX	INGRESOS	COMISIÓN	GASTOS	PRODUCTIVIDAD
230-99000	10102326002413-001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
------	------	------	------

INFORMES DE GESTIÓN APROBADOS	X
INFORMACIÓN DE OLYMPUS	X
INFORMACIÓN DE MATRIX INMUEBLES	X

OBSERVACIONES

Se presenta la salvedad, el presente estado de productividad no corresponde a un estado de cuenta definitivo, resaltando que corresponde a una información preliminar de las consultas en las fuentes de información, y se realiza de acuerdo al instructivo N-DTA-110 Instructivo Generación de estados de productividad activos versión 1-22/02/2022.

Elaboró:

Firma

Nombre y Apellidos:

Cargo:

OSCAR ALVARADO

TÉCNICO I

Revisó:

Firma

Nombre y Apellidos:

Cargo:

ADELAIDA MCLA ALANDETE

PROFESIONAL III

Aprobó:

Firma

Nombre y Apellidos:

Cargo:

DIANA YANCELLY ARIAS GIRALDO

GERENTE FINANCIERA